



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01918.0 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de noviembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 16 de marzo de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el frigorífico combi LG adquirido por 606,65€, IVA incluido, el 19/01/21, pues al recibirlo contenía una balda de cristal rota y cristalitos por todas partes. Desistiendo de la compra el 4 de febrero siguiente, dos meses después nadie ha venido a retirarle el producto. Solicita devolver el producto, o que éste sea sustituido por otro igual en buenas condiciones de funcionamiento o la indemnización por los daños padecidos que corresponda.

La parte reclamada ha realizado alegaciones en el expediente arbitral, así como en la mediación llevada a cabo previamente por Confianza Online el 11 de noviembre de 2021, manifestando que no pueden aceptar el presente arbitraje, pues revisado el caso, y tratándose de un pedido gestionado por tienda, la reclamante ha de dirigirse a la tienda seleccionada: ##### del Centro Comercial #####.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de noviembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria, toda vez que quien ha facturado con fecha 20/01/2021 el frigorífico combi LG objeto de controversia, es otra mercantil, ##### provista de CIF nº ##### , y no la empresa aquí reclamada, ##### provista de otro CIF ##### .

Procediendo por ello, se archiva el expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto, contra la mercantil actora #####.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.